CONGRESO DE LA REPÚBLICA

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
18 JUL. 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:54

PROYECTO DE LEY Nº .....

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A LOS EMPLEADOS, DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE), CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 1057 (CAS) A PLAZO INDETERMINADO.

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76º del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728 A LOS EMPLEADOS, DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE), CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS 1057 (CAS) A PLAZO INDETERMINADO

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es incorporar, al personal de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Incorporación progresiva

Se dispone la incorporación, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores de la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, de manera gradual y progresiva, de acuerdo al orden de prelación del tiempo de servicio

Artículo 3. Requisitos para la incorporación

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, el trabajador de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) contratado bajo el régimen del contrato administrativo

de servicios 1057 (CAS), debe ser los siguientes requisitos:

a) Haber tenido contrato de manera continua durante al menos dos años a la fecha de entrada en vigencia de esta ley.

b) Tener un contrato vigente bajo el régimen del contrato administrativo de servicios 1057 (CAS) de duración indeterminada.

Artículo 4. Plazo para la incorporación

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) cuenta con un plazo máximo de dos (2) años, desde la entrada en vigor de la presente ley, para incorporar gradual y progresivamente, al trabajador con contrato administrativo de servicios 1057 (CAS) de duración indeterminada, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 4 de esta ley.

Artículo 5. Actualización del CAP o CAP Previsional y el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP)

Se autoriza a Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas para que, en el plazo de treinta (30) días calendario desde la entrada en vigencia la presente ley, adecúen los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o CAP Provisional, el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) y el Manual de Clasificador de Cargos, así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 6. Responsable del procedmiento

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad, quien designa mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación. Las funciones, conformación y procedimientos de incorporación, serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

Artículo 7. Ejecución

Vencido el plazo señalado en el artículo 5 de la presente ley, el titular de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), tiene un plazo de sesenta veinte (60) días calendario para iniciar las acciones necesarias para las incorporaciones, conforme a lo dispuesto en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

PRIMERA. Reglamentación.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), dicta el reglamento y las normas complementarías necesarias para la implementación de la presente Ley; dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDA. Financiamiento.

La incorporación de los trabajadores de la ONPE contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por la Entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni afectar el gasto e inversión, quedando autorizado de realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático.

TERCERA. Exoneraciones.

Se dispone que la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Lima, julio de 2024.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTALATINO AVALOS Kelly Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 11:33:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 11:28:08-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 11:48:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 15:32:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 12:06:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 14:34:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/07/2024 12:06:53-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **19** de **JULIO** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 8422/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y

2. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Los trabajadores bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) enfrentan condiciones laborales menos favorables en comparación con aquellos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. El régimen CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 desde 2008, fue creado como una solución temporal para regular la contratación de servicios en el sector público, pero ha sido criticado por ofrecer condiciones laborales desventajosas y discriminatorias[1].

Históricamente, las leyes laborales surgieron gracias a las luchas obreras, y por ello inicialmente se crearon legislaciones separadas para obreros y empleados. Sin embargo, en la actualidad, la tendencia es unificar la regulación laboral, refiriéndose a todos como "trabajadores," sin distinción de categorías. Este cambio busca eliminar las diferencias y garantizar igualdad de condiciones laborales para todos.

En respuesta a las críticas hacia el régimen CAS y como parte de las políticas de modernización y fortalecimiento institucional del Estado, se han promovido iniciativas legislativas para integrar a los trabajadores CAS en regímenes laborales más estables y con mayores beneficios. La Ley N° 31131, aprobada en 2021, establece la incorporación progresiva de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas. Esta ley busca erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, aunque su implementación efectiva ha enfrentado desafíos, como la necesidad de reglamentación y la coordinación entre diversas entidades gubernamentales para asegurar una transición ordenada[2].

El Tribunal Constitucional ha desempeñado un papel crucial en este proceso, declarando inconstitucionales ciertas normas de incorporación automática de trabajadores CAS y subrayando la importancia de un proceso ordenado y respetuoso de las competencias del Ejecutivo en la gestión de recursos humanos públicos.

[1] https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_per_dl728.pdf
[2] https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/LEY%20N%C2%BA31131_LALEY.pdf

Por tanto, no hay justificación para que dentro del propio sistema administrativo del Estado existan diferentes regímenes de contratación de personal en paralelo y de manera simultánea. Es aún más inexplicable que dentro de una misma entidad se mantengan varias planillas de pago para distintos tipos de personal contratado que, en esencia, no presentan diferencias significativas.

II. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

De acuerdo con la Constitución Política del Estado de 1993, se estableció el Sistema Electoral Peruano, compuesto por el JNE, el RENIEC y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Entre estas entidades, la ONPE es la que tiene el menor número de personal. Su responsabilidad principal es organizar procesos electorales, referendos y consultas populares. Además, la ONPE contribuye a la democracia interna de las instituciones públicas y privadas proporcionando servicios de asistencia técnica. Estos servicios están dirigidos a universidades públicas, colegios profesionales, sindicatos, asociaciones y diversas entidades y personas jurídicas, tanto públicas como privadas, y son ofrecidos de manera gratuita.

En cuanto a los regímenes de contratación laboral, los datos numéricos son los siguientes:

Figura 1. La cantidad de personal por régimen laboral en la ONPE

RÉGIMEN LABORAL	NÚMERO DE SERVIDORES
Decreto Legislativo N° 728	137
Decreto Legislativo N° 1057	232

De los cuales, los cargos estructurales de la entidad son los siguientes:

Figura 2. Cuadro resumen de cargos estructurales de la ONPE[3].

Clasificación	Sigla	Cargo estructural
Funcionario Público	FP	Jefe/a de la ONPE
Empleado de Confianza	EC	Gerente/a General
		Secretario/a General
		Gerente/a
		Procurador/a Público
		Procurador/a Público Adjunto/a
		Asesor/a I
		Asesor/a II
		Especialista I de la Jefatura Nacional
Servidor Público - Directivo Superior	SP-DS	Subgerente/a
		Jefe/a del Órgano de Control Institucional
Servidor Público – Ejecutivo	SP-EJ	Jefe/a de Área
		Supervisor/a
		Oficial de Seguridad y Confianza Digital
Servidor Público – Especialista	SP-ES	Ejecutor/a coactivo/a
		Especialista I
		Especialista II
		Analista I
		Analista II
		Analista III
		Asistente/a I
		Asistente/a II
Servidor Público - De apoyo	SP-AP	Secretario/a I
		Secretario/a II
		Auxiliar Coactivo/a
		Técnico/a I
		Técnico/a II
		Auxiliar I
		Auxiliar II
		Auxiliar III
		Auxiliar IV

Además la ONPE, siendo un órgano constitucional autónomo encargado de organizar procesos electorales, referendos y consultas populares, tiene una función esencial para la estabilidad democrática del país. Debido a la naturaleza crítica de su rol, es imperativo que la ONPE cuente con una plantilla de personal que goce de una protección laboral sólida y estable. La estabilidad y protección del personal son fundamentales para que la ONPE pueda desempeñar sus funciones de manera efectiva, sin influencias políticas ni incertidumbre laboral[4].

Históricamente, las leyes laborales surgieron en respuesta a las luchas obreras, estableciendo legislaciones separadas para obreros y empleados. Sin embargo, la tendencia actual es unificar la regulación laboral, eliminando distinciones entre "obreros" y "empleados" y refiriéndose a todos como

[3] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6271714/5516035-rsg-26-2024-sg.pdf
[4] https://www.gob.pe/institucion/onpe/institucional

"trabajadores". Esta unificación busca eliminar desigualdades y garantizar condiciones laborales justas y equitativas para todos.

El derecho a la igualdad y no discriminación es uno de los pilares fundamentales de un Estado de Derecho, asegurando un tratamiento legal igualitario para todos los ciudadanos. **La existencia de diferentes regímenes laborales dentro de una misma entidad, donde los trabajadores realizan las mismas labores pero reciben diferentes remuneraciones y beneficios, es una clara violación de este principio.** El presente proyecto de ley busca corregir esta desigualdad, garantizando que todos los trabajadores de la ONPE reciban los mismos beneficios y protecciones laborales

Por lo tanto, este proyecto de ley tiene como objetivo eliminar la discriminación y desigualdad laboral dentro de la ONPE, asegurando condiciones laborales justas para todos sus trabajadores. La integración de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 no solo ofrecerá mejor protección laboral y mayor estabilidad para el personal, sino que también permitirá a la ONPE cumplir con su rol esencial en la democracia peruana de manera más eficiente y equitativa.

Finalmente, la inaplicabilidad del período de prueba es esencial recalcar respecto a los trabajadores que pasen del régimen CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728. Según las normas laborales, el período de prueba se utiliza para evaluar a un nuevo trabajador en un nuevo puesto; sin embargo, esto no aplica aquí ya que estos empleados llevan años trabajando en la misma función y ya han demostrado su capacidad y competencia.

Por lo tanto, no se critica la existencia del período de prueba, que es válido en nuevas contrataciones, sino su uso indebido en estos casos. No tiene sentido someter a trabajadores con años de servicio a una evaluación pensada para nuevas contrataciones. Por eso, es necesario evitar cualquier aplicación de esta figura que perjudique a los trabajadores en esta transición.

Según el artículo 44. Del reglamento del Decreto Legislativo N° 728[5]:

"Están exonerados del período de prueba:
a) Los trabajadores que ingresen por concurso.
b) Los que reingresen al servicio del mismo empleador, salvo que el trabajador reingrese en un puesto notoria y cualitativamente distinto al que ocupara anteriormente.
c) Aquellos que lo hayan estipulado expresamente."

[5]https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BE35EA4B00F56C0A05257E220053804C/$FILE/1_DECRETO_SUPREMO_0_03_27_03_1997.pdf

III. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

La problemática central que motiva la presente propuesta legislativa radica en las condiciones laborales desventajosas y discriminatorias que enfrentan los trabajadores del régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Este régimen, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, fue implementado como una medida temporal para regular la contratación en el sector público, pero ha perpetuado una situación de precariedad laboral que afecta tanto el bienestar de los trabajadores como la eficiencia del servicio público.

Uno de los principales problemas es la falta de estabilidad laboral. Los trabajadores CAS no gozan de estabilidad laboral, lo que genera incertidumbre y ansiedad en el personal. La temporalidad de sus contratos, a pesar de desempeñar funciones permanentes, impide la consolidación de un ambiente laboral seguro y confiable. Esta situación no solo afecta la seguridad laboral de los trabajadores, sino también su bienestar emocional y familiar.

Además, existe una marcada diferencia entre los derechos laborales de los trabajadores CAS y aquellos que están bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728. Los trabajadores CAS carecen de beneficios como compensaciones por tiempo de servicio, seguros de salud adecuados y otros derechos laborales fundamentales, lo que perpetúa una situación de desigualdad dentro del mismo entorno laboral. La falta de estos beneficios socava la dignidad de los trabajadores y es incompatible con los principios de justicia laboral.

La falta de derechos laborales y la inestabilidad también afectan negativamente la motivación y el desempeño del personal CAS. Esto repercute en la calidad de los servicios ofrecidos por la ONPE, ya que los trabajadores desmotivados y preocupados por su futuro laboral no pueden rendir al máximo de sus capacidades. Un personal desmotivado reduce la efectividad de las funciones de la ONPE, impactando negativamente en la organización y gestión de los procesos electorales.

El régimen CAS ha institucionalizado una forma de discriminación laboral, donde trabajadores que realizan funciones similares o iguales a aquellos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 reciben un trato desigual. Esto no solo es injusto, sino que también va en contra del principio constitucional de igualdad y no discriminación. El artículo 23 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores, lo que incluye la igualdad de trato y no discriminación laboral.

Además, la temporalidad y la falta de derechos plenos limitan las oportunidades de desarrollo profesional y capacitación para los trabajadores CAS. Esto no

solo afecta sus perspectivas de carrera, sino que también impacta la capacidad de la ONPE para desarrollar un personal altamente calificado y competente. La falta de desarrollo profesional adecuado impide que los trabajadores adquieran nuevas habilidades y conocimientos necesarios para mejorar continuamente los servicios ofrecidos a la ciudadanía.

La problemática se agrava porque la ONPE continúa contratando de manera transitoria a personal bajo el régimen CAS (Decreto Legislativo N° 1057), incluso después de la emisión de la Ley N° 31131. Este personal debería haber sido contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, de acuerdo con su norma de creación. Esta práctica ha impedido que los trabajadores reciban los beneficios que les corresponden, degradando su dignidad y derechos como empleados públicos.

Figura 3. Gráfico de barras del personal de la ONPE en el 2023

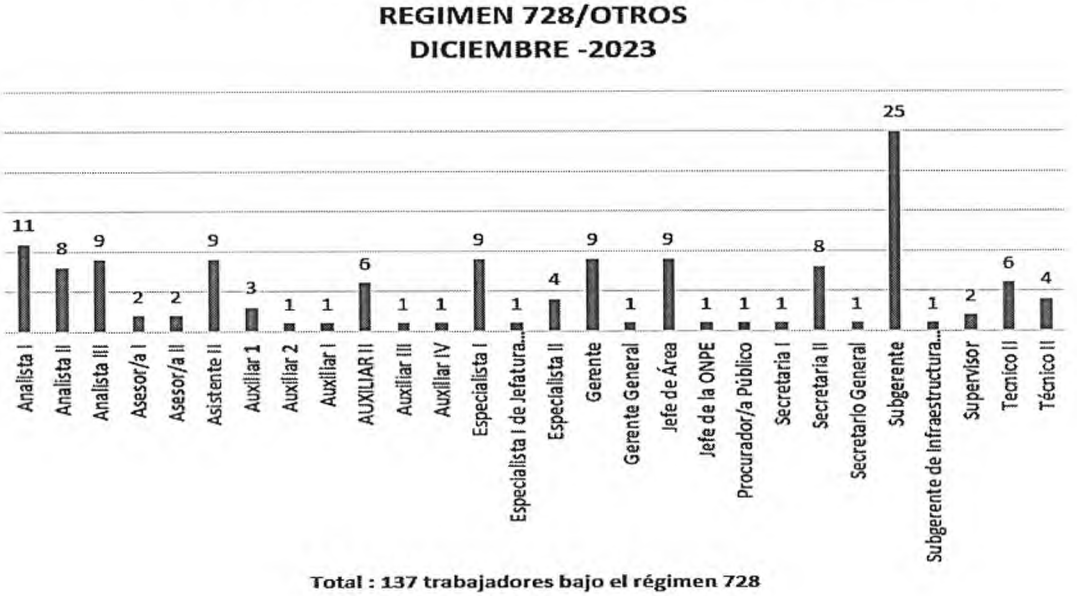

Figura 4. Gráfico de barras del personal de la ONPE en el 2024

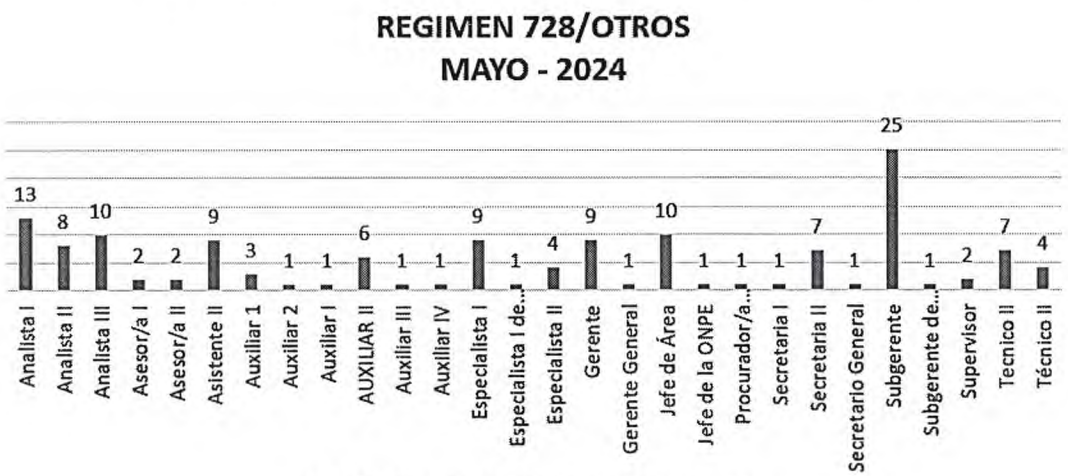

Total : 141 trabajadores bajo el régimen 728

IV. ANÁLISIS DE NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

La necesidad de integrar a los trabajadores CAS de la ONPE, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, radica en la urgente necesidad de eliminar las condiciones laborales desventajosas y discriminatorias que enfrentan actualmente. Los trabajadores bajo el régimen CAS no gozan de estabilidad laboral ni de beneficios fundamentales, lo que genera un ambiente de incertidumbre y afecta negativamente su bienestar emocional y familiar. La integración al régimen del Decreto Legislativo N° 728 proporcionará a estos trabajadores una protección laboral sólida y estabilidad, elementos esenciales para el desarrollo personal y profesional.

Desde el punto de vista de la viabilidad, la transición de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 es factible mediante un proceso gradual y ordenado. La Ley N° 31131, que ya establece la incorporación progresiva de los trabajadores CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, proporciona un marco legal sólido para implementar esta integración. Además, la coordinación entre la ONPE, el Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades gubernamentales garantizará que la transición se realice de manera eficiente, respetando la disponibilidad presupuestaria y evitando impactos negativos en la operatividad de la ONPE.

La oportunidad de implementar esta medida es crucial para mejorar la eficiencia y funcionalidad de la ONPE. Un personal motivado y protegido laboralmente es fundamental para la organización y gestión eficaz de los procesos electorales y otras funciones críticas de la ONPE. La unificación de los regímenes laborales eliminará las desigualdades internas y promoverá un ambiente laboral justo y

equitativo, lo que contribuirá significativamente a la estabilidad democrática del país. Además, la alineación con principios constitucionales de igualdad y no discriminación reforzará el compromiso del Estado con los derechos laborales y el bienestar de sus empleados públicos.

V. SUSTENTO JURIDICO.

a) **Constitución Política del Perú de 1993:**

- **Artículo 23:** Establece el derecho a la igualdad y no discriminación en el ámbito laboral, garantizando el respeto a los derechos fundamentales de los trabajadores, incluyendo igualdad de trato y oportunidades.
- **Artículo 28:** Regula el derecho a la negociación colectiva y establece la obligación del Estado de promover la estabilidad laboral y condiciones equitativas para todos los trabajadores.

b) **Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo:**

- Esta ley promueve una cultura de prevención de riesgos laborales y establece la obligación de los empleadores de garantizar un ambiente de trabajo seguro y saludable. La incorporación de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 contribuirá a mejorar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo al proporcionar estabilidad y derechos laborales completos.

c) **Decreto Legislativo N° 1057, Régimen CAS:**

- Originalmente implementado como una medida temporal para regular la contratación en el sector público, este decreto ha sido criticado por perpetuar condiciones laborales precarias. La necesidad de integrar a los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 se fundamenta en superar las limitaciones y desventajas de este régimen.

d) **Ley N° 31131:**

- Esta ley establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público y promover la incorporación progresiva de los trabajadores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o al Decreto Legislativo N° 276. La implementación de esta ley es fundamental para asegurar una transición ordenada y equitativa.

e) **Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral:**

- Proporciona un marco legal para garantizar estabilidad laboral y beneficios completos para los trabajadores. La integración de los trabajadores CAS a este régimen es esencial para asegurar condiciones

laborales justas y equitativas.

f) **Jurisprudencia del Tribunal Constitucional:**

- El Tribunal Constitucional ha enfatizado en diversas sentencias la importancia de un proceso ordenado y respetuoso de las competencias del Ejecutivo en la gestión de recursos humanos públicos, y ha declarado inconstitucionales ciertas normas de incorporación automática de trabajadores CAS, subrayando la necesidad de proteger los derechos laborales de manera equitativa y justa.

VI. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no contraviene o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y se enmarca dentro de los alcances de la Constitución Política del Perú. Por el contrario, la propuesta establece que los trabajadores de la ONPE pasaran bajo el régimen laboral 728. Es importante destacar que esta iniciativa se fundamenta en los artículos 20, 22, 23, 24 y 26 de la Constitución Política del Perú, garantizando así su alineación con los principios constitucionales y fortaleciendo su aplicación justa y efectiva.

VII. ANÁLISIS - COSTO BENEFICIO.

La implementación de la presente ley no generará costos adicionales para el Estado peruano, ya que se llevará a cabo utilizando el presupuesto institucional asignado a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). Esto incluye la posibilidad de realizar modificaciones presupuestarias necesarias para la ejecución y puesta en marcha de la propuesta, sin perjuicio del presupuesto global de la ONPE.

Los beneficios esperados incluyen una mejora significativa en la moral y motivación de los trabajadores, lo cual se traducirá en un incremento en la eficiencia y calidad del trabajo realizado. Además, se promoverá un ambiente laboral más justo y equitativo, eliminando las desigualdades derivadas de la coexistencia de diferentes regímenes laborales. Esta unificación contribuirá a la estabilidad institucional y permitirá a la ONPE cumplir con su misión de manera más efectiva y transparente.

VIII. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con este objetivo el Estado garantiza: **II. Equidad y Justicia Social**. Promoción de la igualdad de oportunidades sin

discriminación Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades... aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

- **Política 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.**

  La propuesta legislativa facilitaría el cumplimiento de la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1158, al permitir la incorporación de los trabajadores de ONPE al régimen laboral que legalmente les corresponde. Esto representa una demanda y observancia de la Ley que refuerza el Estado de Derecho y fomenta la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.

- **Política 14.** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

  a). fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales;

  (i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;

  (ii) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.